

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0112-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**SUMARIO ADMINISTRATIVO No. SNAI-CAD3-0200-2023**

**PETICIONARIO:** VELEZ AMEN KATTY ALEXANDRA, correo electrónico: katty.velez@seguridadpenitenciaria.gob.ec.

**PATROCINADOR:** Abg. MINGO MOROCHO MARIO GEOVANNY, correo electrónico: legalesasociadosconsultores@gmail.com.

**DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES-SNAI**, en la persona del **CORONEL (S.P.) FAUSTO COBO MONTALVO**. Quito, 15 de noviembre del 2023, a las 08H30.

RESUELVE:

**PRIMERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN. -**

Con fecha 26 de junio de 2023, se dictó Auto de Inicio dentro del procedimiento sumario administrativo signado con el N° SNAI-CAD3-0200-2023, en contra de la Agente de Seguridad Penitenciaria VELEZ AMEN KATTY ALEXANDRA, por el presunto cometimiento de una falta administrativa GRAVE, establecida en el artículo 289 numeral 6 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en concordancia con el artículo 135 numeral 6 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el cual reza: *“Incumplir o desobedecer disposiciones o procedimientos o los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio o al orden institucional”*.

Con fecha 11 de septiembre de 2023, dentro del expediente disciplinario N° SNAI-CAD3-0200-2023, la Comisión Administrativa Disciplinaria resolvió imponer a la servidora sumariada, señora VELEZ AMEN KATTY ALEXANDRA, por sus actuaciones en calidad de Agente de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual.

Con fecha 18 de septiembre de 2023, se recibió un Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Sancionatoria de fecha 11 de septiembre de 2023, escrito presentado por el Abg. MINGO MOROCHO MARIO GEOVANNY.

**SEGUNDO. - COMPETENCIA. -**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

Mediante Decreto Ejecutivo 887, DE fecha 07 de octubre de 2023, suscrito por el Señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, decretó, en su artículo 2: “*Encargar la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al señor coronel en servicio pasivo Fausto Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES)*”. Por ende, el presente procedimiento administrativo de impugnación ha sido sustanciado y resuelto por parte del Director General (E) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en calidad de Máxima Autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales, con fundamento en lo siguiente:

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, PUBLICADO EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 131, DE 22 DE AGOSTO DE 2022.-**

**Artículo 305.-** “(...) *Se podrá interponer recurso de apelación ante la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional de la entidad.*”

*La apelación se interpondrá en el término máximo de tres días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo.*

*Recibida la apelación y dentro del término de ocho días, la autoridad prevista por este Libro emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la unidad de talento humano a efectos de registro.”*

- **REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 158, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.-**

**Artículo 154.-** “*De la Apelación.- Se podrá interponer recurso de apelación ante la máxima autoridad o su delegado.*”

*La apelación se interpondrá en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo.*

*Recibida la apelación y dentro del término de ocho (8) días la autoridad emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Dirección de Administración del Talento Humano a efectos de registro correspondiente en la hoja de*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

*vida del servidor.”*

**TERCERO. - ANÁLISIS JURÍDICO. -**

A fs. 87 hasta 89 del expediente Sumarial N.º SNAI-CAD3-0200-2023, consta un escrito de apelación presentado por el Abg. MINGO MOROCHO MARIO GEOVANNY, a efecto de atender el pedido realizado, se procede imperantemente en determinar que:

1. El documento de apelación referido, no se encuentra suscrito por el titular del derecho que en el presente caso es la señora VELEZ AMEN KATTY ALEXANDRA.
2. Suscribe el Abg. MINGO MOROCHO MARIO GEOVANNY, sin dejar constancia de su número de matrícula, sin embargo, de la revisión del expediente se puede conocer que el número de su matrícula de abogado es la No. 17-2015-657, interviniendo dentro del mismo en primera persona, cual, si se tratare de la funcionaria, señora VELEZ AMEN KATTY ALEXANDRA, sin que se constate otorgamiento de autorización alguna por parte de la servidora en favor del señor MINGO MOROCHO MARIO GEOVANNY, que pueda legitimar su intervención en el pedido.

En atención a lo referido, y en razón que nuestra calidad de servidores públicos nos obliga a actuar dentro del marco legal exclusivamente, esto es la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, en su parte pertinente señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Por otro lado, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 301 específicamente señala: *“Con el auto inicial, la o el secretario ad hoc, dentro del término de tres días, notificará a la persona sumariada en su correo electrónico institucional y de forma personal en el lugar de trabajo o en el domicilio civil que la o el servidor tuviese registrado en la dependencia encargada de la administración del talento humano, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, **nombre abogada o abogado defensor y fije domicilio para recibir notificaciones.** (...)”*. Si bien la señora VELEZ AMEN KATTY ALEXANDRA, suscribió la contestación al Sumario Administrativo junto con el abogado MINGO MOROCHO MARIO GEOVANNY, no se dotó con autorización alguna para que presente cuanto escrito crea necesario en defensa de sus intereses.

Finalmente, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 217 señala que: *“En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por **las personas interesadas**, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación”* (énfasis

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

añadido).

Por lo tanto, al no tener autorización expresa otorgada por parte de la señora VELEZ AMEN KATTY ALEXANDRA, dentro del Sumario Administrativo, a favor del Abg. MINGO MOROCHO MARIO GEOVANNY, y al NO ser presentado el Recurso de Apelación por la parte interesada, no procede atender el pedido.

**CUARTO. - REVISIÓN DE OFICIO DEL EXPEDIENTE. -**

Sin embargo, al solicitarse dejar sin efecto lo actuado dentro del Sumario Administrativo SNAI-CAD3-0200-2023; supuestamente por realizar una incorrecta valoración de la prueba, de oficio esta Autoridad procede a revisar el expediente:

El Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 150, establece el procedimiento a seguir para sancionar faltas graves y muy graves, a la letra:

*“Una vez puesto en conocimiento el presunto cometimiento de una falta administrativa grave o muy grave por parte de un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el superior jerárquico remitirá el informe motivado a la Dirección de Administración de Talento Humano en el término no mayor a tres (3) días.*

*El Director de Administración del Talento Humano o su delegado, dictará el auto inicial de sumario administrativo en el que firmará un secretario ad-hoc, que será un servidor o servidora de la Dirección de Asesoría Jurídica.*

*Con el auto inicial, el secretario ad-hoc, dentro del término de tres (3) días, notificará al servidor sumariado en su correo electrónico institucional y de forma personal, concediéndole el término de diez (10) días para que comente sobre los hechos que se le imputan, presente las pruebas de descargo que estime procedentes, nombre abogado defensor y fije domicilio para recibir notificaciones,*

*En caso de no recibir la contestación al auto inicial de sumario administrativo, se incurrirá en rebeldía y se continuará con el proceso. La rebeldía termina cuando el servidor se presente al proceso administrativo”.*

Conforme lo determina el procedimiento aquí citado, el Auto Inicial de Sumario Administrativo se dictó con fecha 26 de junio de 2023, obra a fs. 25 hasta 26, instrumento con el cual se notificó personalmente a la señora sumariada, razón que consta a fj.34 del expediente. Incluso, a fs. 47 hasta 57 consta su escrito de contestación con sus anexos, permitiendo y garantizando hasta aquel momento el derecho que asiste a la parte sumariada de presentar argumentos y razones de descargo, es decir, ejercer su derecho a la defensa.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

Por otro lado, a fj.64 del expediente sumarial consta la providencia de fecha 05 de septiembre del 2023, por medio de la cual, la Comisión de Administración Disciplinaria, fijó el 07 de septiembre de 2023 a las 14h30, para que tenga lugar la audiencia única oral de Sumario Administrativo, disposición que fue notificada vía electrónica a la señora VELEZ AMEN KATTY ALEXANDRA, a los correos electrónicos: katty.velez@seguridadpenitenciaria.gob.ec y legalesasociadosconsultores@gmail.com (fj.65).

En el día y hora señalados, se llevó a cabo la diligencia dentro del proceso de Sumario Administrativo conforme se constata en el acta de audiencia de fj.67. También, de la revisión del audio de la audiencia, se verifica que la Comisión de Administración Disciplinaria efectuó la diligencia en dos etapas. En la primera etapa, de saneamiento y fijación de puntos de debate; no hubo ningún tipo de objeción por parte de la Defensa Técnica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores - SNAI y tampoco por parte de la Defensa Técnica de la señora sumariada; declarando la Comisión válido y saneado el procedimiento.

En la segunda etapa, tanto la Defensa Técnica de la señora sumariada, como la de esta Institución SNAI, anunciaron su prueba. Por su parte, en la práctica de la prueba, la Defensa Técnica de la sumariada realizó, incluso, el contra examen a todas las pruebas testimoniales presentadas por la Defensa Técnica del SNAI. En definitiva, se verifica que no existe vulneración al debido proceso o inobservancia del derecho a la defensa, por cuanto se ejerció el principio de contradicción, como lo exige el artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos. Puesto que, las partes procesales pudieron contradecir y conainterrogar todas las pruebas que fueron aceptadas a trámite.

En este contexto, la Comisión de Administración Disciplinaria, conforme a la prueba puesta en su consideración por las partes procesales, fundamentó y motivó su fallo, dando como resultado la sanción emitida en contra de la hoy interpelante. Por otro lado, de la revisión del audio de la diligencia, se puede constatar que la sumariada en repetidas ocasiones alegó que si aprobó el curso.

No obstante, de la revisión del expediente y del audio de la diligencia, esta Autoridad constató que no se ha observado justificativo alguno que demuestre que se dio cumplimiento a la disposición emanada mediante Memorando Nro. SNAI-DCSVP-2023-0844-M, de fecha 28 de enero de 2023, es decir, que la interpelante realizó y aprobó el curso “*Introducción a los derechos humanos*” entre el 07 al 25 de febrero de 2023.

En consecuencia, de la revisión de la Resolución impugnada, se constata que no hay falta de motivación, pues la Comisión de Administración Disciplinaria, realizó un análisis de las pruebas aportadas en la diligencia y explica el motivo por el cual dichos medios

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

probatorios le llevaron al convencimiento de los hechos que estaban siendo investigados.

Se deviene entonces que, dentro del proceso administrativo disciplinario que se siguió contra la señora VELEZ AMEN KATTY ALEXANDRA, se respetaron y garantizaron sus derechos a la tutela administrativa efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, durante toda su sustanciación. Sin constatar arbitrariedad alguna dentro de lo alegado, se verifica que desde el Auto Inicio del Sumario Administrativo hasta su Resolución se guardó el debido proceso y se ha sujetado a la normativa legal vigente íntegramente. De forma clara, se probó la responsabilidad administrativa de la sumariada sobre la falta GRAVE, contenida en el artículo 289 numeral 6 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en concordancia con el artículo 135 numeral 6 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Con lo cual, las alegaciones presentadas por la parte apelante no tienen asidero real, ni legal alguno.

**QUINTO. - RESOLUCIÓN. -**

A la luz de lo examinado, esta Autoridad, bajo la potestad que le confiere la Constitución y la Ley, resuelve **NEGAR** el Recurso de Apelación planteado por MINGO MOROCHO MARIO GEOVANNY y RATIFICA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN VENIDA EN GRADO; al encontrar, que no es la persona interesada para presentar el presente Recurso de Apelación.

Para los fines legales correspondientes, devuelvo el expediente a la Comisión de Administración Disciplinaria.

Así también y para los fines pertinentes, se procede a notificar a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la peticionaria al correo electrónico katty.velez@seguridadpenitenciaria.gob.ec, como al correo electrónico de su abogado patrocinador: legalesasociadosconsultores@gmail.com.

***Documento firmado electrónicamente***

**Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo  
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

Copia:

David Jose Saritama Luzuriaga  
**Director de Asesoría Jurídica Encargado**

Señora Psicóloga  
Raquel Aracely Corrales Mosquera  
**Directora de Administración de Talento Humano, Encargada**

Andrea Corrales  
**Abogada**

Angel Manuel Rios Saritama  
**Asistente de Servicios**

ac